

RESOLUCIÓN No. 1048

14 MAR 2025

*"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela"*

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y, en especial de la delegación conferida mediante la Resolución 3800 del 21 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones, y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad abierto.

Que a través de la Resolución No. 3053 del 9 de julio de 2024, en virtud del resultado del concurso de méritos, se nombró en periodo de prueba al señor DAVID STEBAN CORREA ECHAVARRIA, identificado con C.C. 1.035.422.883, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (Reclasificado 09) (Ref. 26207), ubicado en la Regional Caquetá en el Centro Zonal Belén de los Andaquies, cargo en el que se encontraba nombrada en provisionalidad la señora GIOVANNA PAOLA ORTIZ GODOY, identificada con C.C. 40.079.724, materializándose así la condición resolutoria a la que estaba sujeto su nombramiento.

Que la señora GIOVANNA PAOLA ORTIZ GODOY no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa; sobre el particular, la Corte Constitucional en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

“Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela”

relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*“(…) Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentren en provisionalidad y que son sujeto de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupaba con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público. (…)**”*

Que, con ocasión de lo anterior, la señora GIOVANNA PAOLA ORTIZ GODOY impetró acción de tutela en contra del ICBF, con el fin de que le fuera amparado su derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada por su condición de salud.

Que, mediante fallo de segunda instancia proferido el 24 de septiembre de 2024 el Tribunal Superior Del Distrito Judicial Florencia – Caquetá, Ordeno:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, mediante la cual resolvió declarar improcedente la acción constitucional instaurada por la señora GIOVANNA PAOLA ORTIZ GODOY contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: EXHORTAR al ICBF que en el evento en el que existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, vincule a la actora a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser retirada mediante la Resolución 3053 del 09 de julio de 2024; y, en el caso de que no se encuentre vacante disponible, inicie las actuaciones pertinentes para vincular a la actora al sistema de seguridad social en salud, para el tratamiento que requiere.”

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden dada por el Juez Constitucional, se revisaron nuevamente las vacantes existentes en la planta de personal del ICBF, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 perfil Psicóloga, encontrando una vacante temporal, ubicada en el Centro Zonal Florencia 2 de la Regional Caquetá, siendo esta la ubicación geográfica disponible más cercana a su antigua ubicación; en consecuencia, se nombrará en provisionalidad a la señora GIOVANNA PAOLA ORTIZ GODOY, mientras subsista la situación administrativa que dio origen a la vacancia y las condiciones amparadas en el fallo.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a la señora GIOVANNA PAOLA ORTIZ GODOY, identificada con C.C. 40.079.724, en cumplimiento de un fallo de tutela, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el siguiente empleo en **VACANCIA TEMPORAL**:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL CAQUETA ZONAL FLORENCIA 2	40.079.724	GIOVANNA PAOLA ORTIZ GODOY	PSICOLOGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (REF26217)

PARÁGRAFO: La vigencia del presente nombramiento provisional se condiciona a que el cargo que sea posteriormente provisto mediante sistema de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. La posesión de la persona nombrada en esta Resolución se hará ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

*(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1048

14 MAR 2025

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela"

Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos establecidos en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder con la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO TERCERO -. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO -. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y frente a la misma no procede recurso alguno conforme a lo descrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

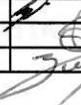
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los

14 MAR 2025



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista SG	
Revisó	Angelica Johana Ortiz Castro	Contratista DGH	
Proyectó	Zoraly Caicedo Yopez	Contratista DGH	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFcolombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080